

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de enero del 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 25

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C 1.107.035.680.
DEMANDADOS: ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA C.C 43.901.725.
EGMA RUIZ SALDARRIAGA C.C 6.078.774.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01102-00

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C 1.107.035.680** contra **ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA C.C 43.901.725** y **EGMA RUIZ SALDARRIAGA C.C 6.078.774**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El artículo 245 del CGP indica que cuando una de las partes tenga en su poder el original de un documento, como en este caso del título valor, deberá aportarlo salvo que medie causa justificada. Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., que indica:

“12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensaje de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigido por el juez de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”

Por lo tanto, SE REQUIERE a la parte actora para que bajo juramento manifieste que los documentos anexos digitalmente están bajo su poder, a fin de que teniendo en cuenta las consecuencias penales que acarrea no cumplir con lo indicado, afirme lo siguiente para efectos de admitirse la presentación del título de manera escaneada: (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no se usará el título valor en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por el Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

En consideración a lo expuesto, deberá corregir los yerros de la demanda, y presentar en un solo escrito de integración la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 15 de enero del 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762a9a4170a2e3aebf983ffd118e84020cd041d064f1b03b58ea32d7755e9e14**

Documento generado en 12/01/2024 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>